

A05/DF/CL/06-12-11

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO EN LA ENTIDAD PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015**

**A n t e c e d e n t e s**

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2011, adoptó el Acuerdo CG325/2011 por el cual designó a los consejeros electorales de los Consejos Locales que se instalarían para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.
- II. Acorde a lo previsto en el artículo 139, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con base en lo dispuesto en los numerales 5 y 14 del punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo CG222/2011, para efectos de integrar las fórmulas de los Consejos Locales, y una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos y haciendo una valoración integral de los criterios establecidos en el referido Acuerdo, la y los consejeros electorales privilegiaron la inclusión de aquellos que en su conjunto garantizan la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos.
- III. El 18 de octubre de 2011, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal se instaló para iniciar los trabajos relacionados con el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en el ámbito territorial de la entidad.
- IV. Que en sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 2011, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal estableció mediante Acuerdo A03/DF/CL/25-10-11 el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto Federal Electoral en la entidad, para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.
- V. El 23 de noviembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, adoptó el Acuerdo CG373/2011 por el cual designó a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 actuarán como Presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales Ejecutivas.

## **C o n s i d e r a n d o**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2; y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de acuerdo con el artículo 105, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 106, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
4. Que el artículo 107, numerales 1, incisos a) y b) del propio ordenamiento electoral federal, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
5. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.
6. Que los artículos 138, párrafo 1 del mismo ordenamiento legal y 17, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que los

Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.

7. Que el artículo 144, párrafos 1 y 2 del Código Federal de la materia establece que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
8. Que el artículo 149, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que los consejos distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales; y los representantes de los partidos políticos nacionales.
9. Que el numeral 3 del artículo citado en el considerando anterior, dispone que los seis consejeros electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso c), numeral 1 del artículo 141 del Código de la materia y que por cada consejero electoral habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
10. Que con fundamento en el artículo 141, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejos locales tienen la atribución de vigilar la observancia del código electoral y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.
11. Que el artículo 141, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, párrafo 1, inciso ñ) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establecen que es atribución del Consejo Local designar en diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales de los consejos distritales a que se refiere el numeral 3 del artículo 149 del Código Electoral Federal, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los consejeros electorales del propio Consejo Local.

12. Que el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por el numeral 1 del artículo 139 para los consejeros locales, los cuales se señalan a continuación:
  - a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
  - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
13. Que el artículo 150, numeral 2 del Código Electoral Federal establece que los consejeros electorales de los consejos distritales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para uno más.
14. Que el artículo 151, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria.
15. Que de conformidad con el artículo 1, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

16. Que el Proceso Electoral Federal, según lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
17. Que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo, de acuerdo al párrafo 2 del artículo 210 del código de la materia.
18. Que el artículo 210, párrafo 3 del Código comicial, establece que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana de octubre previo al que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.
19. Que en la sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 2011, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, mediante Acuerdo A03/DF/CL/25-10-11, estableció el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto Federal Electoral en la entidad, para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.
20. Que durante el plazo comprendido del 26 de octubre al 14 de noviembre de 2011, las Juntas Distritales Ejecutivas y la Junta Local Ejecutiva del Instituto recibieron 2,000 solicitudes de ciudadanos para ocupar el cargo de consejeros electorales en los consejos distritales para los comicios electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.
21. Que durante el periodo de recepción de propuestas y hasta el 15 de noviembre de 2011, las Juntas Ejecutivas integraron las listas de aspirantes con todas las solicitudes recibidas y los expedientes correspondientes.
22. Que el 15 de noviembre de 2011 las Juntas Distritales Ejecutivas remitieron al consejero presidente del Consejo Local las listas de aspirantes y el formato diseñado para tal efecto, así como los expedientes respectivos.

23. Que el día 18 de noviembre de 2011, el consejero presidente del Consejo Local distribuyó las listas de aspirantes a los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos, poniendo a su disposición la totalidad de los expedientes para su consulta.
24. Que en concordancia con lo anterior, el consejero presidente del Consejo Local convocó a reuniones de trabajo para que los consejeros electorales revisaran las solicitudes recibidas y verificaran el cumplimiento de los requisitos legales de cada aspirante a consejero electoral distrital.
25. Que con base en la revisión mencionada en el considerando anterior, así como en los criterios orientadores señalados en el numeral 13 del Punto Segundo del Acuerdo del Consejo Local, de fecha 25 de octubre pasado, el consejero presidente y los consejeros electorales, en uso de sus facultades legales, revisaron y consensuaron las propuestas en reunión de trabajo celebrada el día 24 de noviembre, a partir de las cuales se elaboraron las listas preliminares por cada distrito electoral federal para integrar las fórmulas de los veintisiete consejos distritales del Distrito Federal, mismas que comprendieron a 324 ciudadanos.
26. Que el 25 de noviembre de 2011, el consejero presidente del Consejo Local entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Local las listas preliminares a que se refiere el considerando anterior, poniendo a su disposición los expedientes correspondientes para sus observaciones y comentarios.
27. Que el 30 de noviembre de 2011, el Partido Revolucionario Institucional presentó por escrito ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, comentarios y observaciones a las listas preliminares recibidas.
28. Que el 01 de diciembre de 2011, el consejero presidente del Consejo Local convocó a reunión de trabajo a todos los consejeros electorales locales para dar conocer las observaciones de los partidos políticos a las propuestas remitidas.
29. Que en la misma fecha, el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo Local en el Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones, integraron las propuestas definitivas para la conformación de los consejos distritales; para tal efecto, se generaron los dictámenes individuales respectivos, en los que se sustenta de manera sistemática, objetiva y esquemática, que las y los ciudadanos designados para desarrollar las funciones de consejeros electorales distritales en el Distrito Federal cumplen con:

- I. Los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en lo dispuesto en el artículo 150, párrafo 1 del referido ordenamiento legal.
  - II. La documentación prevista en el numeral 5 del punto Segundo del Acuerdo A03/DF/CL/25-10-11 del Consejo Local en el Distrito Federal, aprobado en la sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre del presente año.
  - III. Los criterios orientadores establecidos en el numeral 13 del punto de acuerdo Segundo del Acuerdo referido, consistentes en compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana.
30. Que el análisis realizado por este Consejo Local tiene la finalidad de exponer de manera sistemática, objetiva y esquemática, las consideraciones en las cuales se motiva el ejercicio de la facultad que tiene conferida por mandato legal; permitiendo advertir del contenido de los dictámenes individuales respectivos que se surten las condiciones necesarias para garantizar que las y los ciudadanos designados como consejeros electorales en los consejos distritales, cumplirán cabalmente con los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad que rigen la actuación del Instituto Federal Electoral.
31. Para esta autoridad los criterios orientadores de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana son considerados en los términos siguientes:

### **1. Compromiso Democrático**

Para efectos de la valoración de este criterio orientador se consideró por compromiso democrático la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

## 2. Paridad de género

Este aspecto es una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, la inclusión de la paridad de género como criterio orientador de valoración para la conformación de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral representa una acción afirmativa cuyo objeto es eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero constitucional; las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente, a través de la suscripción de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Para); y lo dispuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De este modo, el Instituto Federal Electoral busca contribuir a: I) la eliminación de la discriminación contra las mujeres, entendida en términos de lo establecido por el artículo primero de la CEDAW como “*...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*”; y II) garantizar el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, reconocido en el artículo 4. j de la Convención Belém Do Pará.

Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Cabe destacar que este criterio orientador debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un género, sino valorando también los vínculos de las y los ciudadanos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, ya que este elemento aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde dicha perspectiva en el ejercicio de las funciones que desempeñarán.

### **3. Profesionalismo y prestigio público:**

Para efectos de la valoración de este criterio orientador se entenderá por profesionalismo y prestigio público, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Es decir, son personas cuya experiencia e integridad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

Asimismo, resulta relevante valorar su compromiso personal y ética pública, que responden a la necesidad de fomentar y aplicar ésta en el ejercicio de la función pública, es decir, en la responsabilidad y los deberes personales y morales que se derivan de la autonomía concedida a determinados órganos de Estado.

Lo anterior, ya que todo organismo público autónomo debe actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

### **4. Pluralidad cultural de la entidad:**

Para efectos de la valoración de este criterio orientador se entenderá por pluralidad cultural, como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra

considerado como un activo importante de la humanidad; cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades.

Lo diverso o plural se define en relación consigo mismo y en relación con los otros, con los diferentes. En este sentido, todos los pueblos indígenas y comunidades de México son diversos y esa diversidad es la que constituye la fuente de riqueza y pluralidad cultural esencial de la humanidad.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural del Distrito Federal como criterio orientador de valoración para la conformación de los consejos distritales sea indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo primero constitucional, de conformidad con los cuales: *I*) todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y *II*) está prohibida toda discriminación motivada, entre otros, por el origen étnico, la condición social, la religión, las opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, esta acción del Instituto Federal Electoral es acorde a las disposiciones de la *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*; los criterios orientadores establecidos a través de la *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural* y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas*; y lo dispuesto por la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*.

Desde esta perspectiva, la inclusión de la pluralidad cultural del Distrito Federal como criterio orientador de valoración para la conformación de los consejos distritales, parte del reconocimiento de la necesidad de incorporar la cultura como un elemento estratégico indispensable para garantizar que la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Este criterio orientador debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un grupo indígena, sino valorando también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de una entidad.

## **5. Conocimiento de la materia electoral:**

La materia electoral abarca una amplia variedad de campos, cuya finalidad es la regulación de formas y procedimientos a través de los cuales se renuevan los poderes, así como el ejercicio pleno de diversos derechos de los ciudadanos, entre los que destacan los derechos políticos (de asociación, votar y ser votado), a la información, de petición, a la igualdad y no discriminación y a la libertad de expresión, previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Para este fin, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a: I) capacitación y educación cívica; II) promoción del voto; III) geografía electoral; IV) derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas; V) sustanciación y resolución de quejas y denuncias por infracciones a la normatividad electoral; VI) padrón y listas de electores; VII) diseño, impresión y distribución de materiales electorales; VIII) preparación de la jornada electoral; IX) cómputo de resultados; X) declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones; XI) regulación de la observación electoral y de encuestas y sondeos de opinión, y XII) administración de los tiempos que corresponde al Estado en radio y televisión en materia electoral.

La función primordial de los consejos distritales, en términos de la normatividad electoral, consiste en vigilar la observancia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, entendiendo por vigilancia, en términos de la Real Academia de la Lengua Española, el “cuidado y atención exacta en las cosas que están a cargo de cada uno”, es decir, los consejos como órganos colegiados deberán tener la capacidad de velar por la observancia de las disposiciones en materia electoral; asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia; determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen; registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral; acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral; expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos; efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de

mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional; realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral; sustanciar y resolver los medios de impugnación que les competan, así como integrar o crear las comisiones que consideren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones en el marco de los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

Cabe destacar que la naturaleza de los Consejos de este Instituto es ciudadana; las instituciones electorales en México están diseñadas para la participación de las y los ciudadanos, para que sean estos quienes realicen, organicen y validen las elecciones, es decir, el Instituto Federal Electoral es un órgano autónomo y ciudadano, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de tal suerte que los consejos distritales, como órganos de dirección, se integran de forma colegiada por ciudadanos que vigilan y supervisan los mecanismos y procedimientos democráticos de elección desarrollados por los órganos técnico-ejecutivos.

Es por ello, que para el ejercicio de las funciones de vigilancia encomendadas a los consejos distritales deben converger, además, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de la conformación integral de dicho órgano colegiado.

En este sentido, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivada de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos distritales de este Instituto, en el marco de los Procesos Electorales Federales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

## **6. Participación ciudadana o comunitaria:**

Para efectos de la valoración de este criterio orientador se entenderá por participación ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a

través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Éstas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Es importante señalar que en el Acuerdo A03/DF/CL/25-10-11, particularmente en el punto de acuerdo Segundo, numeral 13, se establecieron estos criterios orientadores para que el consejero presidente y los consejeros electorales integraran las propuestas definitivas con el objeto de integrar debidamente las fórmulas de los consejos distritales; lo cual quiere decir que se establecieron como elementos de análisis del órgano colegiado en su conjunto. No obstante, no todos estos criterios orientadores deben estar depositados en una persona, pues puede haber ciudadanos que tengan cualidades sustentadas en uno o varios de éstos, sin que se afecte el cumplimiento de los requisitos por el hecho de no reunir todas estas características.

Así, para efectos de integrar las fórmulas de los consejos distritales, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos y criterios orientadores establecidos, el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo Local buscaron privilegiar la inclusión de aquellos que en su conjunto garantizaban la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos con una visión integral para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos distritales de este Instituto, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Lo anterior garantizando en todos los casos los requisitos establecidos por la ley y los criterios generales para la selección, tanto en lo que corresponde a lo individual, como a la integración colectiva. Todo ello producto de una deliberación amplia e incluyente que incorporó las diversas visiones de los consejeros electorales del Consejo Local, así como del presidente del Consejo.

En razón de lo anterior, los ciudadanos designados cumplen con los requisitos que señala el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en lo dispuesto en el artículo 139, párrafo 1 del Código de la materia, conforme a la acreditación de los documentos previstos según se desprende de los 324 dictámenes emitidos para tales efectos y que obran en los correspondientes expedientes personales de cada

uno de ellos; y, adicionalmente, cumplen con al menos uno o varios de los criterios orientadores siguientes:

- I. **Compromiso democrático:** ya que en todos los casos se advierten de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes elementos que a juicio de la y los consejeros electorales del Consejo Local permiten presumir su participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia. Este compromiso se refrenda en los 324 escritos de hasta dos cuartillas en los que los aspirantes expresaron las razones por las que desean ser designados como consejeros electorales distritales, así como en la experiencia previa de quienes ya han participado en procesos electorales como consejeros o funcionarios electorales, observadores electorales o funcionarios de casilla.
- II. **Paridad de Género:** al haber designado 87 mujeres y 75 hombres como propietarios, así como 93 mujeres y 69 hombres como suplentes. Adicionalmente se logró que, de las 162 fórmulas de propietarios y suplentes, en 134 casos tanto el propietario como el suplente correspondieran a un mismo género integrando 58 fórmulas hombre-hombre y 76 fórmulas mujer-mujer; por lo que únicamente en 17 fórmulas el propietario es hombre y la suplente mujer, mientras que solo en 11 ocurre a la inversa. Asimismo, en la integración conjunta de los consejos distritales se buscó la inclusión de integrantes con vínculos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; elemento que, a juicio de la y los consejeros electorales del Consejo Local, aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde dicha perspectiva en el ejercicio de las funciones que desempeñarán.
- III. **Prestigio público y profesional:** en tanto que, en su mayoría, los designados son ciudadanos profesionales, en diversas disciplinas o áreas de estudio o trabajo, y en todos los casos se advierten de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes, elementos que a juicio de la y los consejeros electorales del Consejo Local permiten presumir que mantendrán su convicción comprometida en la ética pública en el encargo que se les encomienda, favoreciendo la confianza en su actuar. Así, 26 cuentan con doctorado, 69 con maestría, 3 con posgrado, 201 con licenciatura, 4 con ingeniería, 14 con bachillerato o equivalente, 4 con carrera técnica y 3 con

secundaria, lo que imprime a este criterio orientador una diversidad incluyente con el propósito de no propiciar la formación de una élite académica.

- IV. **Pluralidad cultural de la entidad:** Si bien no se registraron aspirantes vinculados con expresiones culturales y sociales de la entidad; no obstante, se observa una diversidad y pluralidad en cuanto a género, grupos de edad, educación, áreas de estudio y experiencia laboral, lo que aporta conocimientos indispensables para el cumplimiento de las funciones encomendadas y contribuye a la construcción de una cultura nacional que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones.
- V. **Conocimiento de la materia electoral:** procurando que los consejeros distritales contaran con ciudadanos con experiencia en procesos electorales o una formación académica afín a la materia electoral, lo cual se evidencia al haber incorporado 99 ex consejeros electorales locales y/o federales y 99 ex funcionarios de organismos electorales; además, 172 tienen una formación académica afín a la materia y 111 cuentan con al menos un curso en materia electoral; mientras que 35 de ellos han actuado como observadores electorales y 25 como funcionarios de mesas directivas de casilla en procesos electorales anteriores. Si bien dos o más de las calidades mencionadas pueden concurrir en una misma persona, la convergencia de un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos en las competencias individuales de los integrantes de cada Consejo Distrital permitirá que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de vigilar que el actuar de los órganos desconcentrados se apegue a los principios rectores y organizar las elecciones desde una perspectiva multidisciplinaria; lo que imprime a este criterio orientador una diversidad incluyente con el propósito de no propiciar la formación de una burocracia electoral.
- VI. **Participación comunitaria o ciudadana:** al haber logrado en la integración de los consejos distritales la inclusión de 79 integrantes que presentan experiencia o vínculos directos con diversas formas de expresión social que, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, buscan el bienestar común y la democracia participativa mediante la identificación de intereses públicos que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Asimismo, luego de la valoración de la totalidad de los expedientes recibidos, en el análisis de los mismos y determinación de los designados se tomaron en consideración todos los elementos proporcionados por éstos para que, derivado

de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana se lograra una conformación en los Consejos Distritales en el Distrito Federal como la descrita. Lo anterior, garantizando en todos los casos los requisitos establecidos por la ley, así como uno o más de los criterios orientadores para la selección, tanto a nivel individual como en la integración colectiva de cada consejo distrital.

32. Que en el marco del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 se estableció un proyecto orientado a que la organización de la elección se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna, mediante la debida instalación, integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados de carácter temporal, en el que, entre otras acciones, el Consejo Local, en uso de las facultades contenidas en los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 141 del Código comicial deberán de designar a los consejeros electorales que integren los consejos distritales y vigilar que dichos órganos colegiados distritales se instalen en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, numerales 1 y 4; 107, numeral 1, incisos a) y b); 134, numeral 1, incisos a), b) y c); 138, párrafo 1; 139, numeral 1; 141, numeral 1, incisos a) y c); 144, párrafos 1 y 2; 149, numerales 1 y 3; y 150, numerales 1 y 2; 210, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 17, párrafo 1; 18, párrafo 1, inciso ñ); y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141, numeral 1, incisos a), b) y c) del Código Federal Comicial y del Acuerdo tomado por este Consejo Local en el Distrito Federal en sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 2011, se emite el siguiente:

## **A c u e r d o**

**Primero.** Se designa a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales del Instituto en el Distrito Federal para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, acorde con el análisis realizado por este Consejo Local, a partir de los considerandos, la presentación y los dictámenes individuales correspondientes.

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 CON CABECERA EN GUSTAVO A. MADERO**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Carrillo Bernal Erika	Espíndola Bucio Lucero
2	Flores Corrales Otilio	Álvarez Villafuerte Emmanuel
3	García Valencia Claudia	Gaona Martínez María Gabriela
4	González García Cynthia Vianey	Godínez Puebla Celia Margarita
5	López Gutiérrez Juan José	Saldaña Gómez Ma de Jesús
6	Olvera Miranda Marco Aurelio	Vázquez Domínguez Dulce María

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 CON CABECERA EN GUSTAVO A. MADERO**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Alonso Rivera María Mercedes	Camacho Rodríguez Cecilia
2	Huichan Rodríguez Karla	García Chávez Juana Guadalupe
3	Juárez Armenta Alma Lilia	Hinojosa Ortiz Ariadna
4	Leal González Isidro Guadalupe	López Canales Saúl Arturo
5	Rojas Alegría Yuridia	Vázquez Vela María Fernanda
6	Saíz Valenzuela Patricio	Rivera López Carlos Aurelio

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 CON CABECERA EN AZCAPOTZALCO**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Aguilera Cercado Jorge	García García Arturo Tadeo
2	Rivera Suárez José Miguel	Tapia Rosiles Ángel
3	Rodríguez Alvarado Hilario	Vaquero Ochoa José Pablo
4	Torres Pérez Ernesto	Lechuga Gendrop María de Lourdes
5	Torres Rubio Bertha	López Moreno Delfina Cecilia
6	Zúñiga Ramírez Lucrecia Guadalupe	Marín Chávez Georgina

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 CON CABECERA EN IZTAPALAPA**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Aguilar Garduño Octavio Edmundo	Garay Saldaña Juan Daniel
2	Carrasco Hernández Verónica	Cruz Garduño Magali
3	Granados Covarrubias Liliana Andrea	Tenorio Mendoza Carolina
4	López Sánchez Alejandra	Maldonado Loyola José Agustín
5	Pacheco Avilez Yadira Raquel	Mejía Mateos Jorge
6	Salazar Martínez Alejandro Arturo	Ramírez Reyes Gibrán

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 CON CABECERA EN TLALPAN**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Avendaño Durán Dante	López Orendain Gerardo
2	Domínguez Camacho José Miguel	Bucio Guillén Alicia
3	González Flores Pedro	Carbajal Araujo Rossi Nelly
4	Nettel Cruz Colomba del Carmen	Cruz Sánchez Lidia Cesárea
5	Orellana Suárez Juan Gerardo	Machorro Cervantes Natalia
6	Sabido Peniche Norma Dolores	Mendoza Guzmán Sara Judith

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 CON CABECERA EN GUSTAVO A. MADERO**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Arroyo Hernández Elsa María	Báez Cruz Silvia
2	Cázares García Wendy Nancy	Gómez Castillo Paulette
3	Coronel Navarro Edgar Rodrigo	García Oropeza Gerardo
4	Hernández Martínez Efrén Vicente	Jiménez Gutiérrez Alejandro César
5	Murillo Larrañaga Gloria Carolina	Madrid Aguilar Flor Aurelia
6	Santillán Salgado Gustavo	Sánchez Tinoco Sandra Cecilia

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 CON CABECERA EN GUSTAVO A. MADERO**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Amaro Tapia Marco Antonio	Álvarez Salas Carlos Eduardo
2	Carpio Sánchez María del Rosario	Ávila Barrera María Inés
3	De la Madrid Ladrón de Guevara Diana	Flores García Clara Guadalupe
4	García Bravo Luis Erick	Jiménez Almeida Jesús
5	Rodríguez Robles Gustavo	Hernández Méndez Alejandra
6	Ruiz Hipólito Erika del Carmen	Rodríguez Pérez Carmen Patricia

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 CON CABECERA EN CUAUHTÉMOC**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Aguado Herrera Irene	De la Cruz Cadena Delia
2	Carrera Barroso José Antonio	Borrell Valenzuela Joaquín Andrés
3	Guerra Aguilera Andrés Ariel	Carrasco Cruz Arturo
4	Morales González David	López Mendoza Moisés
5	Nieto Muñoz Judith Alejandra	Moreno Aquino Alicia Olivia
6	Solís Ramos Héctor Eduardo	Velázquez Rosas Carmen Jimena

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 CON CABECERA EN VENUSTIANO CARRANZA**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Burgoa Perea José Manuel	Gómez García Guillermo
2	Contreras Rodríguez Gustavo	Gómez Serrano Rubén Alejandro
3	Fernández Ruiz Luis Fernando	Carbajal Medrano Chantal Guadalupe
4	Jaramillo Aranza Marianna de Carmen	Cruz Espinosa Mónica Marlene
5	Lagarde Carrillo Diana	Herrera Mendoza Alma Patricia
6	Medina Carranza Zulema Katalina	Salazar Rivera Mayra Paulina

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 CON CABECERA EN MIGUEL HIDALGO**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Aceves Jiménez Rodolfo	Benítez Ruiz Adrián
2	Alacio García Rosa Ynés	Maldonado Jiménez Taide Teresa
3	Castillo Pérez Gabriel Arturo	Ortiz Ramírez Gerardo Martín
4	Pantoja Millán Karen Paola	Velasco Velázquez Paola María
5	Ramírez Caloca Sergio Gerardo	Palerm Torres Luis Antonio
6	Solano Beltrán Fernando	Rosas Quincosa José Roberto

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 CON CABECERA EN VENUSTIANO CARRANZA**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Alvarado Salvador Luis Josué	Del Mazo Sánchez Fernando
2	Atenco Segura Jaqueline	Hernández Alvarado María de los Ángeles
3	González Macías Jesús Gabriel	Salazar Barranco Héctor
4	Martínez Salas José Lucas	Vela González Rigoberto
5	Ramos Garduño Lizette Verónica	Lozano García Grethel
6	Vázquez Osorno María Esmeralda	Muciño Coleote María Eugenia

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 12 CON CABECERA EN CUAUHTÉMOC**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	García Vázquez Luis Alfonso	González Nava Rafael
2	Lizjuan Rodríguez Jessica Arlen	Ayala Martínez Katia Esperanza
3	Mendoza Ruiz Maricela	Lara López Irma
4	Peña Merino José Antonio	Núñez Maldonado Jorge
5	Ramírez Alva Luz Yasmín	Vázquez Cervantes Nohemí
6	Ruiz Sotelo Mario	Zarzoza García Gerardo Alberto

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 13 CON CABECERA EN IZTACALCO**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Barraza Arturo	Contreras Flores José Luis
2	Guerra Atrip Estela	Cedeño Romero Rosa María
3	Orozco Tovar Oliverio	Reyes Jiménez Freddy Daniel
4	Romero Flores Rodolfo	Rodríguez Buendía Benjamín
5	Saldivar Vázquez Viridiana	Jacott Jiménez Marisa
6	Zamudio Hernández Itzel	Valdovino Reyes Claudia Lorena

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 14 CON CABECERA EN TLALPAN**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Arronte Lozada Arturo	Gracia Ibarrola José Antonio
2	Ferrer Arias Heriberta	Carrión Ambriz Camila
3	Flores Umaña José Eduardo	Flores Camacho Araceli
4	Salas Rivera Jazmín	Mendoza Hernández Luz María del Consuelo
5	Sánchez Romero Diana Alejandra	Moreno Oscós Rocío
6	Téllez Valdés Julio Alejandro	Osorio Mendoza Dulce Yenni

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 15 CON CABECERA EN BENITO JUÁREZ**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Dube Campero María Juana	Enríquez Rodríguez Laura Lizette
2	Gil Blanco Rafael	Alejo Jaime Antonio
3	Matamoros Cibrián Roberto	Morales Encinas Kenia María
4	Navarro Vázquez Martín Alonso	Osorio Rosales Iliana Elicet
5	Ramírez Flores María de Lourdes	Peñalva Torrez Ana Paula
6	Torres Ruiz René	Sirvent Gutiérrez Gladys Marbella

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 16 CON CABECERA EN ALVARO OBREGÓN**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Aguilar Aguilar Myriam	Romero Sevilla Orly
2	Campos Martínez Jesús Raúl	Enríquez Chiñas José Luis
3	González Ibarra Miguel Rodrigo	Hernández Cruz Armando
4	Greene Castillo Aura María	Uribe Garduño Rosa Irene
5	Rodríguez Garza Gustavo	Montes Meza Luis Ramiro
6	Zárate Velásquez Arturo	Velasco y Villa María del Carmen Flor

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 17 CON CABECERA EN CUAJIMALPA DE MORELOS**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Alva Ruiz-Cabañas Bernardo	Bautista Ramón Felipe
2	Briones Carmona Araceli	Alvarado Matteson Karina Alicia
3	De Lassé Cañas Carla Deborah	García Zárate Dinorah
4	Martínez Bistraín Laura Zenaida	Gómez López Ana Cristina
5	Ramírez Ávalos Gabriela	Velázquez Carrasco Mireille Saraí
6	Rivera García Carlos Alberto	Lechuga Solís César Vinicio

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 18 CON CABECERA EN IZTAPALAPA**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Camero Medina Martha Verónica	Hernández Rubio Paulina
2	Castro Alarcón Fabiola Arahí	Peralta Terrazas Silvia Guillermina
3	Galicia Mendoza Cynthia	Zetina Antonio Rubí Alejandra
4	Noyola Zarco Raquel	Chávez Yáñez Héctor
5	Reyes Ángeles Diana	Laguna Rodríguez José Heron
6	Valdez Murrieta Servando	Llévenes Ponce Luis Felipe

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 19 CON CABECERA EN IZTAPALAPA**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Castañeda Garcés Jairzinho	Lora Yáñez Mario
2	Castro Rosales Gustavo	Osorio Pérez Óscar
3	Díaz Sandoval Mariela	Machuca Plata Verónica
4	Guevara Olvera Verónica	Pérez Solórzano María de Lourdes
5	Vargas Flores Gabriel	Varela Reza Carlos
6	Zetina Antonio Carlos Alberto	Sosa Domínguez Rosa María

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 20 CON CABECERA EN IZTAPALAPA**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Colín Cisneros Argelia	De la Selva Menéndez Aura Mélida de las Mercedes
2	Domínguez Camacho María del Pilar	Moreno Moreno Ángeles Florencia
3	Mendoza Valencia Moisés Noé	Hernández Rojas David
4	Nava Rodríguez Alejandra	Ochoa Ávila María Guadalupe
5	Pérez Cabello Mariana	Martínez Peniche Iñigo Gabriel
6	Rico Alba Emma Gabriela Salem	Quijano Cruz Óscar Alfonso

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 21 CON CABECERA EN XOCHIMILCO**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Barceló Monroy Xunaaxi	Chavira Pereira Maritza Isabel
2	Bautista Juárez Iveth	Fragoso Martel Lizbeth Ivonne
3	Cruz Parcero Luz María	Martell Martell Karina
4	González Vega Angélica	Mendiola Hernández Beatriz Adriana
5	Ibarra Sánchez Ernesto	Conde García Gerardo
6	Topete Lara Hilario	Garabito Ballesteros Gustavo

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 22 CON CABECERA EN IZTAPALAPA**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Alvarado Oropeza Laura Janet	Espinoza Martínez María del Rosario
2	Antonio Zurita Melissa Andhra	González Vaughan Briseida
3	Arellano Toledo Marco Leopoldo	Mendoza Soto Narciso Raúl
4	Calzada Paredes Ulises Jesús	Montes Ramírez Ricardo
5	Estévez López María Eva	Vargas Vargas Marcela Eugenia
6	Hernández Ramos Rocío	Pérez Méndez José Martín

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 23 CON CABECERA EN COYOACÁN**

FÓRMULA	PROPIETARIA	SUPLENTE
1	Escalona Bueno María Elena	Delgado Galán Jheasselly Khristell
2	García Reyes Christian Uziel	Figueroa Cuéllar Jesús
3	Martínez Morales Daniel	Hernández Mendoza Ricardo
4	Martínez y Loredo Almina Guadalupe	García March Marina
5	Pereyra García Gabriel Cristóbal Alfonso	Moch Islas Paul
6	Sánchez Sánchez María del Rocío	Valenzuela David Virginia

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 24 CON CABECERA EN COYOACÁN**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Bolaños Linares Ronan	Cabeza de Vaca Inclán Francisco Albar
2	González Nava Sylvia Emma	Gordillo de Anda Tuchée Lillián
3	Pérez Sandi y Cuen Mayra Elsa	Gutiérrez Hernández Rojas Alicia Alejandra
4	Ramírez Hernández Tania Tlacaelelt	Mendoza Paz Betzabé
5	Téllez Girón García Primavera	Schiaffini Hernández María del Pilar
6	Valdez Zamudio Olivia Yanely	Siller Rodríguez Lucía Gerardina

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 25 CON CABECERA EN IZTAPALAPA**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Blancas Chávez Gabriela	Adame Juárez Floriberta
2	Celorio Suárez Coronas Mariana	Huerta Perea Ivón
3	Contreras Vallarta Patricia	Rodríguez Santos Patricia Verónica
4	Díaz Brenis Elizabeth	Cruz Vázquez Raúl
5	Padilla Almazo María Antonieta	Frutis Reyes Antonio
6	Santiago Castillo Óscar	Octaviano Martínez Jerónimo

**CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 26 CON CABECERA EN LA MAGDALENA CONTRERAS**

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Figueroa Romero Raúl	Berthely Araiza Pablo
2	Navarro Benítez Ricardo Mauricio	Giménez Cacho Santiago Luis Andrés
3	Suri Salvatierra Karime	Plasencia Díaz Adriana
4	Vásquez Sánchez Paula Sofía	Llamas Pineda Ramón
5	Zapata Martínez Delia María	Llanos Gómez Miguel Ángel
6	Zayas Ornelas León David	Pérez Galán Manuel Eduardo

## CONSEJO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 27 CON CABECERA EN TLÁHUAC

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Cárdenas Chirinos María Eugenia	Arias Guzmán María Eugenia
2	Centeno López María Concepción	Garcés Juárez María Obdulia
3	Garduño Valero Guillermo Javier Rolando	Hernández Martínez Raúl
4	Ortiz Pineda Josefina	García Gutierrez Carmen Jeannette
5	Rojas Sandoval Miguel Ángel	Leyva Tapia Juan Carlos
6	Terrés Hernández Mario Alberto	Tenorio Gutierrez Christian

**Segundo.** El consejero presidente informará el contenido del presente Acuerdo a los consejeros presidentes de los consejos distritales de la entidad, a efecto de que estos notifiquen el nombramiento a los consejeros electorales designados conforme al punto anterior, y convoquen en tiempo y forma a los propietarios a la sesión de instalación de los consejos distritales.

**Tercero.** Los ciudadanos designados en el punto de Acuerdo primero como consejeros electorales distritales propietarios y suplentes de los consejos distritales fungirán como tales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

**Cuarto.** En aquellos casos que se generen vacantes en los consejos distritales, el consejero presidente del Consejo Distrital correspondiente deberá notificar al consejero presidente del Consejo Local, dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que lo haga del conocimiento de los consejeros electorales del Consejo Local, con el propósito de que integren las propuestas correspondientes.

El consejero presidente del Consejo Distrital respectivo deberá convocar al consejero suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley.

Una vez integradas las propuestas, el Consejo Local sesionará para designar a las y los consejeros suplentes que integrarán debidamente las fórmulas correspondientes.

En caso de encontrarse vacante la fórmula en su totalidad deberá llevarse a cabo lo señalado en este Punto de Acuerdo.

**Quinto.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que dé cuenta al Consejo General.

**Sexto.** Publíquese el presente instrumento en los estrados del Consejo Local.

#### **T r a n s i t o r i o**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Local de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, celebrada el 6 de diciembre de 2011.

**El Consejero Presidente  
del Consejo Local**

**El Secretario  
del Consejo Local**

**Josué Cervantes Martínez**

**Francisco Javier Morales Morales**